



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 12 de marzo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2016-01409-00
DEMANDANTE:	MARÍA MARGARITA DELGADO MESA LIZETH DAYANA AGUIRRE DELGADO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante fallo del 11 de diciembre de 2020, CONFIRMA la sentencia objeto de consulta y se abstiene de condenar en costas en sede de consulta.

En primera instancia se impuso condena en costas a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante LIZETH DAYANA AGUIRRE DELGADO, fijando las agencias en un SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE AL MOMENTO DE SU LIQUIDACIÓN.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO  
JUEZ ENCARGADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 12 de marzo de 2021

Liquidación de costas <b>a cargo de COLPENSIONES</b>	
Gastos procesales	\$0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$908.526,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0,00

Son en total NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$908.526,00) a favor de la demandante LIZETH DAYANA AGUIRRE DELGADO.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 12 de marzo de 2021

**Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.**

*Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P).*

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
Medellín, 15 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 037 y estados electrónicos N°. 037 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ  
Secretario